María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-071810
Fecha: 2026-09-25 12:36:13

SEÑOR(A):
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Oficina administrativa: Antiguo Edificio de la Aduana Vía 40 No. 36 - 135.
comunica@camarabaq.org.co
BARRANQUILLA, ATLANTICO

ASUNTO: GCS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 901.775.397-2 Inscripción No. 17.638 del Registro Único de Proponentes (RUP). Información inscrita sobre experiencia soportada en la supuesta calidad de accionista de COMSA COLOMBIA S.A.S. e INGENIERÍA Y CONSTRUCCI

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y solicitud de trámite de impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Solicitud de medidas administrativas.

Respetados señores:

MARÍA VICTORIA ARBELÁEZ, obrando en mi calidad de Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, entidad estatal del orden nacional adscrita al Ministerio de Transporte, con domicilio en la Calle 25G No. 73B-90 de Bogotá D.C., actuación que se presenta por conducto de la Dirección Jurídica de la entidad; en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, así como de las facultades previstas en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, respetuosamente me permito presentar la solicitud e impugnación que a continuación se exponen, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS adelanta distintos procedimientos de selección de obra pública, en los cuales ha participado la sociedad GCS CONSTRUCTORES S.A.S, de manera directa o como integrante de proponentes plurales. Entre dichos procedimientos se encuentran, entre otros, los identificados con la referencia LP-DEO-SVR-006-2026, LP-DTE-SGR-019-2026 y LP-DEO-SGI-010-2026, en los que la mencionada sociedad ha participado a través de los consorcios CONSTRU-TERRITORIALES 2026, CONSTRU-DEPARTAMENTAL 2026 y REGIONAL SABANETA-26, respectivamente.

María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

2. GCS CONSTRUCTORES S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 901.775.397-2, constituida por documento privado del 20 de noviembre de 2023 e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de noviembre de 2023, bajo la matrícula mercantil No. 881188, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representante legal el señor LUIS MIGUEL MALDONADO MONTES (C.C. 1.052.096.141). La sociedad figura inscrita en el Registro Único de Proponentes que lleva esa Cámara bajo el No. 17.638, con fecha de inscripción del 6 de diciembre de 2023 y última renovación del 6 de abril de 2026.

3. El certificado de inscripción y clasificación del Registro Único de Proponentes de la mencionada sociedad fue expedido por esa Cámara el 20 de mayo de 2026 (recibo No. 13462897; código de verificación CF6D896EFF), y en él se certifica que fue expedido «con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales».

4. En la sección de EXPERIENCIA —contratos ejecutados— de dicho certificado figura el reporte identificado con el número consecutivo 27, en el que se registra un contrato bajo la anotación «CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA», con el contratista «CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL ICOM - COMSA COLOMBIA SAS - 50%», el contratante «DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA» y un valor ejecutado reportado de 23.283,73 SMMLV. Cabe anotar que los reportes de contratos ejecutados que obran en el Registro Único de Proponentes de la sociedad figuran, en su totalidad, bajo la anotación «CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA».

5. La experiencia así registrada corresponde al contrato estatal No. 2014-OO-20-0005, derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-01-2014 del Departamento de Antioquia, suscrito el 22 de agosto de 2014 entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL ICOM (NIT 900.748.816-9), conformado, en partes iguales del 50%, por COMSA COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.675.223-7) y por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. (NIT 811.004.822-8), para la ejecución del objeto «[c]onstrucción de obras de reparación y protección de la infraestructura vial, remoción de derrumbes, pavimentación, señalización y obras complementarias en la conexión vial Aburrá - Río Cauca y en la antigua vía al mar». El contrato, cuyo valor inicial de $12.017.574.321 fue adicionado en dos oportunidades hasta totalizar $16.053.088.723, fue ejecutado en un 100% y liquidado mediante acta suscrita el 11 de octubre de 2016.

6. Dentro de los documentos allegados en los referidos procedimientos de selección, GCS CONSTRUCTORES S.A.S. —y los proponentes plurales que la integran— han aportado documentos y declaraciones suscritos bajo la gravedad del juramento en los que se relaciona a COMSA COLOMBIA S.A.S. como accionista de GCS CONSTRUCTORES S.A.S., con una participación del 5% y con el NIT 900.675.226-7.

María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Así consta, entre otros, en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta de los procesos LP-DEO-SVR-006-2026, LP-DTE-SGR-019-2026 y LP-DEO-SGI-010-2026, entre otros, así como en certificaciones de accionistas de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. de fechas 5, 17 y 25 de junio de 2026.

7. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2026, radicado ante el INVIAS (con reconocimiento de firma ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. el 15 de septiembre de 2026), la sociedad COMSA COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.675.223-7), por conducto de su representante legal, el señor LUIS GARCÍA-MONGE PIEDRA, formuló derecho de petición en el que manifestó que dicha sociedad «no es ni ha sido nunca» accionista de GCS CONSTRUCTORES S.A.S.; que no autorizó —de manera directa ni indirecta— el uso de su nombre, razón social o información, ni otorgó poder o mandato alguno para integrar dicha sociedad o participar en los procesos de selección adelantados por el INVIAS; y que el NIT 900.675.226-7 que se le atribuye no corresponde a ninguna sociedad inscrita. En consecuencia, solicitó al INVIAS, entre otras medidas, verificar la inexistencia de dicho NIT y la ausencia de COMSA COLOMBIA S.A.S. en la composición accionaria de GCS CONSTRUCTORES S.A.S., no acreditar la información en la que se pretenda hacer valer su experiencia y adoptar las decisiones administrativas correspondientes.

8. La anterior manifestación resulta contrapuesta con la información que reposa en el Registro Único de Proponentes de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. y con los documentos aportados por esta última en los procedimientos de selección, pues mientras COMSA COLOMBIA S.A.S. niega su calidad de accionista, el registro da cuenta de una experiencia atribuida a esa misma sociedad precisamente bajo la anotación de contrato «celebrado por accionista», y los documentos jurados la identifican como tal, con un NIT respecto del cual se afirma su inexistencia registral. En tales condiciones, el Instituto advierte la posible existencia de irregularidades en el contenido de la información del RUP que pueden afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los proponentes dentro de los procesos de selección, supuesto de hecho previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, por lo que resulta indispensable esclarecer los hechos y la forma en que dicha información fue acreditada y verificada para su inscripción.

9. En la misma sección de EXPERIENCIA del certificado del Registro Único de Proponentes de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. figura el reporte identificado con el número consecutivo 28, que igualmente se inscribió bajo la anotación «CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA», identificando como contratista a «CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL ICOM - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES M.S SAS - 50%», con el contratante «DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA» y un valor ejecutado de 23.283,73 SMMLV. Este reporte corresponde a la participación del 50% restante del mismo contrato No. 2014-OO-20-0005 ejecutado por el Consorcio Mantenimiento Vial ICOM, atribuida en este caso a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. (NIT 811.004.822-8). De esta forma, la totalidad del valor del contrato ejecutado por el Consorcio —que correspondía

María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

en un 50% a cada uno de sus integrantes— habría sido registrada en el RUP de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. a través de dos reportes diferenciados (consecutivos 27 y 28), amparándose en la supuesta calidad de accionista de cada una de las sociedades consorciadas.

10. Al igual que ocurre con COMSA COLOMBIA S.A.S., las certificaciones de composición accionaria de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. aportadas en los procesos de selección y ante el Registro (entre ellas las de fechas 17 y 25 de junio de 2026) dan cuenta de la presencia de una sociedad identificada como «INGENIERIA Y CONSTRUCCION M.S SAS» con NIT 811.004.822-8, a la cual se le atribuye igualmente una participación accionaria del 5% en GCS CONSTRUCTORES S.A.S. Se advierte, a este respecto, una inconsistencia entre la denominación que figura en las certificaciones de accionistas («INGENIERIA Y CONSTRUCCION M.S SAS») y la razón social que consta en el acuerdo de conformación del Consorcio Mantenimiento Vial ICOM y en documentos suscritos por la propia sociedad, donde aparece como «INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S.», siendo idéntico el NIT (811.004.822-8) en ambos casos. Esta discordancia en la denominación refuerza las dudas sobre la exactitud y correspondencia de los documentos aportados para soportar la inscripción en el RUP.

11. En atención a que: (i) el Consorcio Mantenimiento Vial ICOM estuvo integrado en partes iguales (50% - 50%) por COMSA COLOMBIA S.A.S. e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S.; (ii) a ambas sociedades se les atribuye simultáneamente una participación accionaria del 5% en GCS CONSTRUCTORES S.A.S. para trasladar su respectivo 50% de experiencia contractual a través de los consecutivos 27 y 28 del RUP; y (iii) COMSA COLOMBIA S.A.S. ha desmentido formalmente y bajo fe notarial su condición de accionista de GCS CONSTRUCTORES S.A.S., la manifestación de COMSA extiende fundadas dudas sobre la veracidad de la calidad de accionista igualmente atribuida a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. Resulta por ende imperativo que también respecto del consecutivo 28 y de la presunta vinculación accionaria de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. se adopten medidas de verificación y control análogas a las que se solicitan en relación con el consecutivo 27 y COMSA COLOMBIA S.A.S

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, en cuyo ejercicio se presenta esta solicitud. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 prevé que «[l]a información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita», tratándose de información concerniente al ejercicio de la función registral respecto de la cual, además, se solicita la expedición de copias.

2. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en sus apartes pertinentes, dispone

María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

> «**6.1.** Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. […] El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. […] Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.»

De las disposiciones transcritas se desprende que: (i) la inscripción en el RUP se efectúa «de conformidad con los documentos aportados» por el interesado y comprende la verificación documental de la información, a cargo de la cámara de comercio respectiva; (ii) el certificado del RUP es plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar y que hayan sido verificadas por la cámara, al punto de que las entidades estatales no pueden exigir —ni los proponentes aportar— documentación adicional para acreditar las condiciones que deben constar en el registro; y (iii) cuando la información presentada no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento, la cámara «se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar».

3. El numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 prevé:

> «**6.3.** De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). […] Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP. […] En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.»

En el presente caso, encontrándose el INVIAS en desarrollo de procedimientos de selección y advertidas las posibles irregularidades antes señaladas en el contenido de la información del RUP de GCS CONSTRUCTORES S.A.S., la entidad acude a la vía prevista en la norma —sin

María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

que haya lugar a la prestación de caución— y solicita que el trámite se adelante y de ser el caso se apliquen las consecuencias legales que correspondan según el resultado del mismo.

4. La presente actuación se enmarca, igualmente, en los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, artículos 24 y 26) y en el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), en garantía de la legalidad y transparencia de los procedimientos de selección a cargo del Instituto.

III. IMPORTANCIA Y PERTINENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

La solicitud que se presenta no responde a un requerimiento meramente formal, sino a la necesidad de esclarecer la veracidad y validez de la información inscrita en el Registro Único de Proponentes. Como quedó expuesto, el certificado del RUP goza de plena eficacia probatoria frente a las entidades estatales —es «plena prueba» de las circunstancias en él consignadas y verificadas por la Cámara—, y fue precisamente esa constancia, incluida la experiencia inscrita bajo la anotación de contratos «celebrados por accionista», la que se puso a disposición del INVIAS para efectos de la verificación y convalidación de los proponentes en los procedimientos de selección.

Por ello, reviste especial importancia que la Cámara de Comercio de Barranquilla informe la forma en que se realizó la respectiva verificación y registro de dicha información, pues de esa labor depende la confianza legítima que las entidades estatales depositan en el registro y, en definitiva, la legalidad de las actuaciones de contratación. En igual sentido, una vez vistos los documentos y la observación que se ponen en conocimiento de la Cámara con el presente escrito, resulta necesario que se adopten las medidas administrativas que conforme a la ley correspondan y que, de establecerse la existencia de graves inconsistencias, se proceda a la cancelación de la inscripción en el registro y a la aplicación de la inhabilidad prevista en la ley (cinco (5) años para contratar con las entidades estatales, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar).

Se resalta, finalmente, que la situación advertida incide directamente en los procedimientos de selección en curso y en los que se adelanten, así como aquellos cuyo trámite ya culminó resultando en algunos casos adjudicataria la sociedad GCS CONSTRUCTORES S.A.S., en la medida en que compromete la verificación de las condiciones de los proponentes y la validez de la experiencia acreditada; de allí que el pronunciamiento oportuno de esa Cámara resulte determinante para que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS adopte, con pleno conocimiento de causa, las decisiones que le competen.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, en ejercicio del derecho de petición y de las facultades previstas en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, respetuosamente solicito a la Cámara de Comercio de Barranquilla:

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
INVIAS
María Victoria Arbeláez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

PRIMERA. Que se sirva informar, de manera concreta y detallada, cuáles fueron los documentos allegados por la sociedad GCS CONSTRUCTORES S.A.S. para efectos de acreditar, dentro de su Registro Único de Proponentes, la experiencia de la sociedad COMSA COLOMBIA S.A.S. —en particular, respecto de la experiencia identificada con el reporte consecutivo No. 27, registrada bajo la anotación «CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA»—, precisando: (i) cuáles fueron los documentos aportados (certificaciones de composición accionaria, autorizaciones, poderes, declaraciones u otros); (ii) las fechas en que fueron presentados y las actuaciones de inscripción, renovación o actualización en que se aportaron, con indicación de los números de radicado o recibo correspondientes; y (iii) si tales documentos reposan en los archivos de esa Cámara, caso en el cual solicito que se expidan y remitan las copias correspondientes.

En los mismos términos y con idéntica finalidad, solicita el Instituto que se informe, de manera concreta y detallada, cuáles fueron los documentos allegados por la sociedad GCS CONSTRUCTORES S.A.S. para acreditar en su Registro Único de Proponentes la experiencia de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. (NIT 811.004.822-8) —en particular, respecto del reporte consecutivo No. 28, inscrito igualmente bajo la anotación «CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA»—, precisando: (i) cuáles fueron los documentos aportados (certificaciones de composición accionaria, autorizaciones, poderes, declaraciones u otros); (ii) las fechas en que fueron presentados y las actuaciones de inscripción, renovación o actualización en que se aportaron, con indicación de los números de radicado o recibo correspondientes; y (iii) si tales documentos reposan en los archivos de esa Cámara, caso en el cual solicita la expedición y remisión de las copias correspondientes. Igualmente, sírvase aclarar si la denominación «INGENIERIA Y CONSTRUCCION M.S SAS» que consta en las certificaciones de accionistas aportadas al Registro corresponde efectivamente a la sociedad «INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S.», identificada con el NIT 811.004.822-8.

SEGUNDA. Que se sirva informar y justificar cómo se surtió el trámite de validación y de verificación documental de la referida experiencia para efectos de su inscripción en el Registro Único de Proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007, señalando de manera específica: (i) la forma en que se estableció y verificó la supuesta calidad de accionista de COMSA COLOMBIA S.A.S. respecto de GCS CONSTRUCTORES S.A.S.; (ii) si se verificó la existencia y correspondencia del NIT 900.675.226-7 que se reporta; y (iii) los controles y actuaciones desplegados con ocasión de la respectiva anotación, verificación y registro.

De igual modo, sírvase informar y justificar cómo se surtió el trámite de validación y verificación documental de la experiencia registrada en el consecutivo No. 28, señalando específicamente: (i) la forma en que se estableció y verificó la supuesta calidad de accionista de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S respecto de GCS CONSTRUCTORES S.A.S.; (ii) si se verificó la correspondencia entre la denominación social que figura en el Registro Mercantil y la utilizada en las certificaciones de accionistas, así como la existencia y correcta identificación del NIT 811.004.822-8 reportado; y (iii) los controles y actuaciones desplegados con ocasión de la anotación, verificación y registro del mencionado consecutivo 28.

TERCERA. Que se sirva certificar el estado actual del registro en relación con la información a que se refiere esta solicitud y, en particular, si el reporte consecutivo No. 27 continúa inscrito en el Registro Único de Proponentes de la sociedad, con indicación de las fechas de las últimas actuaciones que sobre él se hayan surtido. Asimismo, sírvase certificar el estado actual del

María Victoria Arbelaez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Registro en relación con el reporte consecutivo No. 28 y la información concerniente a la supuesta calidad de accionista de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. (NIT 811.004.822-8), con indicación de las últimas actuaciones surtidas sobre el mismo.

CUARTA. Que se tenga por presentada, en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. —en cuanto concierne a la información relativa a la supuesta calidad de accionista de COMSA COLOMBIA S.A.S. y a la experiencia en ella soportada—; que se le imprima el trámite previsto en la citada disposición, sin que haya lugar a la prestación de caución. En los mismos términos y con idéntico fundamento en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se tiene igualmente por presentada la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. en cuanto concierne a la información relativa a la supuesta calidad de accionista de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES M.S S.A.S. (NIT 811.004.822-8) y a la experiencia en ella soportada —reporte consecutivo No. 28—, solicitando que a esta impugnación se le imprima igualmente el trámite previsto en la citada disposición, sin que haya lugar a la prestación de caución.

QUINTA. Que, como resultado del trámite que se imprima a esta actuación y una vez examinados los documentos que se acompañan, se adopten las medidas administrativas que conforme a la ley correspondan y que, de establecerse la existencia de graves inconsistencias, se proceda a la cancelación de la inscripción en el registro y a la aplicación de las consecuencias de inhabilidad previstas en el inciso final del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar), así como a las demás determinaciones que resulten procedentes.

SEXTA. Que se informe y notifique al Instituto Nacional de Vías – INVIAS las decisiones que se adopten en relación con las anteriores solicitudes, remitiendo copia de las mismas.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones en la sede del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ubicada en la Calle 25G No. 73B-90 de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos marbelaez@invias.gov.co, atencionciudadano@invias.gov.co

VI. ANEXOS

1. Copia del derecho de petición de fecha 14 de septiembre de 2026 presentado por COMSA COLOMBIA S.A.S. ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con su reconocimiento de firma y sus anexos.
2. Copia del certificado de inscripción y clasificación del Registro Único de Proponentes de GCS CONSTRUCTORES S.A.S., expedido el 20 de mayo de 2026 (código de verificación CF6D896EFF).

Maria Victoria Arbelaez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

3. Copia del Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta del proceso de selección LP-DTE-SGR-019-2026 (CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026).
4. Copia de la certificación de accionistas de GCS CONSTRUCTORES S.A.S. de fecha 5 de junio de 2026.
5. Copia del acuerdo de constitución del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL ICOM, suscrito en Medellín el 8 de mayo de 2014.
6. Copia del acta de liquidación del contrato No. 2014-OO-20-0005 (Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física).

Cordialmente,

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS SELECCION CONTRACTUALES

Proyectado por: Sergio Armando Heredia Luna
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a:

Maria Victoria Arbelaez Gonzalez, Subdirectora de Pro
2026-09-25T12:36:23-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA - 1097393050

25/09/2026 12:36:32 COT -05

MBTD-7OAG-OF1O-TEK5-N179-0357-7928-01

Fecha: 2026-09-25T12:36:25-05:00
Maria Victoria Arbelaez Gonzalez
1097393050
Subdirectora de Procesos Seleccion Contractuales
SUBDIRECCION DE PROCESOS SELECCION CONTRA
Instituto Nacional de Vias